



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

México, D. F. a 24 de octubre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de abril de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 24 de abril de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social; Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y _____

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo, mes y año, el C. **SALIM OMAR NAYAR PINTOS**, representante legal de la empresa **SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número **LA-019GYR120-N12-2014**, celebrada para la adquisición de ropa hospitalaria desechable para el ejercicio 2014, específicamente, respecto a la partida 7; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: _____

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599. _____

- 2.- Por oficio número **09 53 84 61/1513/4427**, de fecha 02 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 2 -

del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2389/2014, del 24 de abril de 2014, informó lo señalado por el área técnica en el oficio correspondiente; área en mención que consideró en esencia lo siguiente: *el mandato constitucional que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, la observancia general de la Ley Reglamentaria de la Seguridad Social, el orden público y el interés social de sus disposiciones; por lo que la adquisición que nos ocupa tiene por objeto la dotación de ropa desechable para la atención quirúrgica de los derechohabientes, así mismo en el manejo y conservación de los cadáveres, se requiere por cuestiones de salud pública el uso de mortajas impermeables, siendo estos insumos indispensables, por lo que, de decretarse la suspensión de la licitación pública en comento, y de los actos que de ella deriven, causaría perjuicio al interés social y contravendría las disposiciones del orden público señaladas; asimismo, informó los pronunciamientos del área requirente en el sentido de que se afectaría el interés social constitucionalmente tutelado, así como la planeación del abasto, repercutiendo directamente en las necesidades de las áreas usuarias del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2638/2014, de fecha 07 de mayo de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.* -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/4427, de fecha 02 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2389/2014 del 24 de abril de 2014, informó que el fallo se emitió el día 16 de abril de 2014; asimismo informó los datos de la persona moral que considera tercero interesada en el procedimiento que nos ocupa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2639/2014, de fecha 07 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/ 4634, de fecha 08 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, la encargada del Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2389/2014, de fecha 24 de abril de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones Innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-165/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014**

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 21 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RICARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2639/2014, de fecha 07 de mayo de 2014, manifestó lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por oficio número UPCP/DGACE/308/0050/2014 de fecha 30 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de junio del año en curso, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública en relación al oficio número 00641/30.15/3351/2014 de fecha 6 de junio de 2014, por el cual se le solicitó copia fiel de los archivos que conforman la proposición electrónica de la empresa Servicios y Asesoría de Producción, S.A. de C.V., que presentó a través de CompraNet, manifestando que de la información contenida en dicho sistema electrónico al 25 de junio de 2014, adjunta un disco compacto con número de serie 3128137RD49340, que contiene los archivos electrónicos con extensión PDF extraídos del área correspondiente a la proposición electrónica de la citada empresa que para participar en el procedimiento LA-019GYR120-N12-2014 presentó el 19 de marzo del 2014: atento a lo anterior con fecha 2 de julio de 2014, esta Autoridad Administrativa acordó la recepción del oficio de cuenta con anexos a efecto de glosarse al expediente en que actúa y ser considerado en el momento procesal oportuno. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. SALIM OMAR NAYAR PINTOS, representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de abril de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 08 de mayo de 2014; y las pruebas presentadas y ofrecidas por el C. RICARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 21 de mayo de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/4673/2014, de fecha 10 de septiembre de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 9.- Por escrito de fecha 17 de septiembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. SALIM OMAR NAYAR PINTOS, representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 10.- Por escrito de fecha 19 de septiembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RICARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 23 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 16 de abril de 2014, específicamente respecto de la partida 7. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante quebrantó los artículos 134 de la Constitución Federal, 26, 27, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como los numerales 2.3, 3.4 inciso d), 6.1 y 6.3 de la convocatoria, al desechar su propuesta en la partida 7, estableciendo como causa de desechamiento que *"El licitante integró dentro de su propuesta técnica 4 (cuatro) archivos con*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 5 -

terminación *.ZIP; sin embargo el archivo denominado "003-3_informes_N-12.zip" no se pudo abrir y mostrar su contenido, no obstante de haberse intentado en más de tres ocasiones en diferentes equipos de cómputo de las Divisiones de Bienes No Terapéuticos y de la de Servicios Complementarios, tal y como se muestran en las impresiones de las pantallas que se anexan. Con base en lo anterior, el licitante no cumple, toda vez que no presenta informes de resultados de un laboratorio acreditado ante la EMA, en lo referente a la confección de prendas: Camiseta, Babero, y Cubrepañal...y en lo que se refiere a las telas para Babero, Pañal y Cobertor...de conformidad a lo asentado por el mismo licitante en su Anexo 20 (Relación de Informes de Resultados Entregados)"; consideraciones carentes de veracidad, toda vez que dentro de su propuesta presentada vía electrónica, remitió los documentos motivo de desechamiento, por lo que no incumplió los numerales 2.3 y 6, y no se actualizó el inciso a) del punto 9 de la convocatoria.-----

Que acredita con el Anexo 1 Relación de entrega de documentación. Acuse de recibo, que presentó el Informe de resultados de los ensayos y documentos solicitados en el Anexo 18, en el cual consta que personal de la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, constató que la propuesta presentada por su mandante, **contiene todos los Informes de resultados de la confección de las prendas y de las telas**, toda vez que en dicho acto, realizó la apertura de los archivos que conforman su propuesta.-----

Que es importante verificar que los archivos que remita la convocante correspondan a los enviados mediante el sistema CompraNet, por lo que solicita se requiera a la Unidad de Contrataciones Públicas, remita los archivos enviados al sistema Compranet, o informe de la verificación de todos los archivos que conforman su propuesta, en específico, el que refiere la convocante que no fue posible abrir.-----

Que las imágenes insertadas en el acta de fallo, correspondientes a diversas pantallas en las que se advierte un mensaje que indica que el archivo está dañado, de dichas imágenes no se advierte que el archivo que se pretende abrir corresponda al mismo archivo que su mandante presentó, toda vez que no se acredita su origen, y contrario a ello, se advierte que dicho archivo corresponde a una Copia de Evaluación, como se advierte en el título de cada una de las imágenes.-----

Que hay falta de fundamentación y motivación en el desechamiento de su propuesta, ya que el motivo no corresponde con los criterios de evaluación, debido a que no existe constancia de que la evaluación de las propuestas haya sido realizada por el área que se estableció en la convocatoria, toda vez que aún y cuando se menciona que se utilizó equipos de cómputo del Área de Servicios Complementarios, en el acta de fallo no se dejó constancia cuál fue el área que emitió el dictamen de evaluación, con lo cual se dejó de observar el punto 2.6 cuarto párrafo de la convocatoria.-----

Que la partida 7 inconformada fue adjudicada a la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., quien ofertó un precio por arriba del ofertado por su mandante, por lo cual el error en que incurrió la convocante causó daño a su representada y al mencionado Instituto al erogar de forma innecesaria recursos económicos, por lo que solicita se declare la nulidad de la evaluación de la propuesta de su mandante para la partida 7.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 6 -

Que en la presente inconformidad se actualiza la hipótesis de improcedencia e infundada, toda vez que el supuesto acto violatorio no existe en la especie ni en la materia. -----

Que en respuesta al primer agravio, las causales que motivaron y fundaron el desechamiento de la propuesta del inconforme se encuentran contenidas en el acta de fallo, como ordena el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que por lo que se refiere a la presentación de los Informes de resultados requeridos en el punto 2.3 de la convocatoria, con relación a la fracción II el artículo 26 Bis de la Ley de la materia, al ser una licitación electrónica, se estableció en el punto 3.4 del pliego concursal lo correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones, lo que dejó de cumplir el inconforme, actualizándose el numeral 9 incisos a) y f) de la convocatoria, toda vez que no fue posible la apertura del archivo número 003-3_informes_N12 , por lo que al desconocer su contenido, se considera como no presentado. -----

Que la solicitud a la convocante o, a esta autoridad para que recaben las pruebas que ofrece, considera debe ser a cargo del accionante, lo anterior, en base a lo señalado por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que respecto a los argumentos relativos a las imágenes insertadas en el fallo, que indican que el archivo está dañado y que el citado archivo no corresponde al inconforme, adjunta las pantallas referidas de las cuales es claro que corresponden al impetrante, en los que se advierten las leyendas "CIERRE INESPERADO DEL ARCHIVO", y "EL ARCHIVO ES DE UN FORMATO DESCONOCIDO O DAÑADO", precisando que dichas pantallas corresponden al evento que consignan **y que se pueden compulsar en el sistema CompraNet**, por lo que dichos archivos corresponden a la inconforme. -----

Que respecto a que el motivo de desechamiento no corresponde a los criterios de evaluación por supuesto incumplimiento al punto 2.6 pues no se dejó constancia en el acta de fallo el área que emitió el dictamen de evaluación; precisa que en el quinto párrafo del punto 2.6 se señaló el área técnica responsable de realizar el dictamen de la evaluación técnica de las propuestas, la que se contiene en la referida acta de fallo, efectuada por la Coordinación de Conservación y Servicios Generales a través de la División de Servicios Complementarios. -----

Que respecto a los argumentos de que la partida 7 **fue adjudicada a una empresa que ofertó un precio por arriba al de su oferta** económica; adolecen de sustento, en virtud que hace una interpretación errónea de los artículos de la Ley de la materia que invoca. -----

La empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que respecto al escrito de inconformidad interpuesto por la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., niega los argumentos hechos valer por la inconforme, por su evidente improcedencia con fundamento en el artículo 28 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, numeral incluido en el apartado 3.4 inciso b) de la convocatoria. -----

Que el inconforme presentó como parte de su proposición los informes de resultado, recibidos por la convocante como consta en la relación de entrega de documentación, el 20 de marzo de 2014, lo que no implica que los archivos hayan sido abiertos, simplemente se acusó su recepción;

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-165/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014**

- 7 -

posteriormente, la convocante pretendió abrir los archivos recibidos, lo que no pudo hacer como consta en el fallo, lo que de acuerdo con el numeral 29 del citado acuerdo, la proposición se tendrá por no presentada, por lo que resulta procedente se declare infundada la inconformidad.-----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---
- a).- Las documentales exhibidas por el C. SALIM OMAR NAYAR PINTOS, representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de abril de 2014, visibles a fojas 016 a 064 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 42,033, de fecha 8 de julio de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 40 del Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Cédula de identificación fiscal a favor de la razón social SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.; Credencial para votar a nombre de SALIM NAYAR MORALES; Páginas 1 y 15 de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N12-2014; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, con impresión del portal de compranet, y anexos 1, 2 y 12 de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.; Páginas 1, 2, 3 y 4 del acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 16 de abril de 2014; Evaluación técnica de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014 de la partida 7; Anexo 20 de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.; Impresión de pantallas tituladas 003-3_informes_N-12.zip - WinRAR (evaluation copy), WinRAR: mensajes de diagnóstico; así como las ofrecidas, consistentes en convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta del evento de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N12-2014, propuesta para la partida 7 de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., informe rendido por la Secretaría de la Función Pública respecto de la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., expediente conformado con motivo de la presente inconformidad, y la presuncional legal y humana.-----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 08 de mayo de 2014, que obran de fojas 105 a 495 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Oficio número 09 A3 61 1240/4781, de fecha 30 de abril de 2014; Anexo 12 de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.; Impresión de pantallas tituladas Win RAR: Diagnostic messages; Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014; Oficio número 09 53 84 61/1513/17 11 de fecha 21 de febrero de 2014, con anexo; Actas de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 11 de marzo de 2014, con anexos; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, con proposiciones técnico-económicas anexas; Acta correspondiente al acto de diferimiento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 27 de marzo de 2014; Acta correspondiente al acto de diferimiento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 9 de abril de 2014; Acta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 8 -

correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 16 de abril de 2014; Evaluación técnica de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014; Hoja sin referencia de la propuesta de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.-----

c).- Las presentadas por el C. RICARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 21 de mayo de 2014, visibles a fojas 511 a 522 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 60,299, de fecha 17 de enero de 2006, levantada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en todo lo actuado en el expediente de inconformidad IN-165/2014, y la presuncional legal y humana.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito inicial, en el sentido de que *"El IMSS quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, así como los numerales 2.3, 3.4 inciso d), 6.1, y 6.3 de las Bases contenidas dentro de la Convocatoria; al haber desechado la propuesta de mi mandante para la partida 7; no obstante que se trata de una propuesta solvente que reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas...El primer agravio consiste en que personal del IMSS estableció como causa de desechamiento de la propuesta que mi mandante presentó para la partida número 7 un motivo que no corresponde a la realidad, y que para pronta referencia a continuación se transcribe...No cumple con las especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico (Anexo 18) y respuestas otorgadas en Junta de Aclaraciones toda vez que...El licitante integró dentro de su propuesta técnica 4 (cuatro) archivos con terminación *.ZIP; sin embargo el archivo denominado "003-3_informes_N-12.zip" no se pudo abrir y mostrar su contenido, no obstante de haberse intentado en más de tres ocasiones en diferentes equipos de cómputo de las Divisiones de Bienes No Terapéuticos y de la de Servicios Complementarios, tal y como se muestran en las impresiones de las pantallas que se anexan. Con base en lo anterior, el licitante no cumple, toda vez que no presenta informes de resultados de un laboratorio acreditado ante la EMA, en lo referente a la confección de prendas: Camiseta, Babero, y Cubrepañal...y en lo que se refiere a las telas para Babero, Pañal y Cobertor...de conformidad a lo asentado por el mismo licitante en su Anexo 20 (Relación de Informes de Resultados Entregados)"; consideraciones carentes de veracidad, toda vez que dentro de su propuesta presentada vía electrónica, remitió los documentos motivo de desechamiento, por lo que no incumplió los numerales 2.3 y 6.1, y no se actualizó el inciso a) del punto 9 de la convocatoria...Consideraciones del IMSS, que son carentes de veracidad, toda vez que contrario a ellas, dentro de la propuesta que mi mandante envió por vía electrónica se contienen los documentos a que hace referencia en el motivo de descalificación el IMSS; es decir que se contienen todos y cada uno de los documentos referidos en el párrafo anterior, por lo que la propuesta presentada por mi mandante jamás incumplió con los numerales 2.3 y 6.1; y por ende no se actualizó lo dispuesto en el inciso a) del punto 9 de las bases contenidas en la convocatoria de la licitación número LA-019GYR120-N12-2014...."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de descalificar la partida 7 presentada por la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de abril de 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto



por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 08 de mayo de 2014, específicamente, del acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 16 de abril de 2014, visible a fojas 471 a 477 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. para la partida 7, bajo los siguientes argumentos: -----

**"ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR120-N12-2014**

En la Ciudad de México...del 16 de abril de 2014...

De conformidad con los artículos 36 de LAASSP, 51 de su Reglamento y numeral 33 último párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a continuación se procedió a dar lectura al dictamen técnico contenido en el oficio número 09 A3 61 1240/4109 de fecha 15 de abril de 2014, emitido por el Titular de la División de Servicios Complementarios, el cual forma parte integrante de esta acta y del cual se desprende lo siguiente: -----

	1	2	3	4	5	6	7
PARTIDA	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	GALVENTEX, S.A DE C.V.	INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A DE C.V.	KEY THINKING, S.A. DE C.V.	ROGERI, S.A. DE C.V.	ROPA DESECHABLE DE MÉXICO, S. de R. L. de C.V.	SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V.
7	No participo	No cumple	No cumple	No participó	SI cumple	No participo	No cumple

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-165/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 10 -

Se hace del conocimiento de **SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V.** que el archivo electrónico presentado como parte de su propuesta técnica, identificado como "003-3_informes_N-12" envía como mensaje de diagnóstico que el archivo está dañado, por lo que no fue posible abrir y conocer el contenido del mismo.

A continuación, se hace del conocimiento de los licitantes participantes, con fundamento en lo establecido por el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los numerales 2.3, 3.3 inciso e), 6.1 y 9 inciso a) de la convocatoria, las propuestas técnicas descalificadas, toda vez que no cumplen con los requisitos técnicos señalados en la columna de observaciones del dictamen técnico adjunto a la presente acta.

Partida 7: CANASTILLA PARA BEBE

Consecutivo	Licitante	Técnicamente
1	Galventex, S.A de C.V.	No cumple
2	Industrias Mediasist, S.A de C.V.	No cumple
3	Servicios y Asesoría de Producción S.A. de C.V.	No cumple

PARTIDAS ASIGNADAS

Finalmente, se relacionan las propuestas que resultaron solventes, toda vez que cumplen con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y ofe3_rtan el precio más bajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 y 36 Bis fracción II de la LAASSP, en relación con lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento y el numeral 6.3 **Criterios para la Evaluación de las Propuestas y Adjudicación de los Contratos.**

PARTIDA	CLAVE					CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	RAZÓN SOCIAL	PRECIO OFERTADO	TOTAL		MOTIVO
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR					IMPORTE MÁXIMO SIN IVA	IMPORTE MÍNIMO SIN IVA	
7	240	215	0151	00	01	67,973	40,788	Rogerí, S.A de C.V.	\$302.40	\$20,555,035.20	\$12,334,291.20	Cumple técnicamente oferta precio aceptable
SUBTOTAL										\$20,555,035.20	\$12,334,291.20	
I.V.A.										\$3,288,805.63	\$1,973,486.59	
TOTAL										\$23,843,840.83	\$14,307,777.79	

De cuyo contenido se desprende que la contratante señaló que dio lectura al dictamen técnico de fecha 15 de abril de 2014, emitido por el titular de la División de Servicios Complementarios en el cual se estableció que el hoy inconforme *No cumple*, toda vez que el archivo electrónico identificado como "003-3_informes_N-12", presentado en su propuesta técnica, envió el mensaje de diagnóstico que se encuentra dañado, por lo que no fue posible abrirlo y conocer su contenido.

Asimismo, del dictamen que se menciona en el acta de fallo, contenido en la **EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR120-N12-2014**, emitido por la División de Servicios Complementarios de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de la Dirección de Administración del citado Instituto, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a foja 479 a 489 de los autos



en que se actúa, se desprende el resultado de la evaluación de la propuesta de la partida 7 ofertada por la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., estableciendo, entre otras cosas, que no cumple con las especificaciones solicitadas en el anexo técnico Anexo 18 de la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones de la misma, toda vez que el archivo denominado 003-3_informes_N12.zip, no se pudo abrir para conocer su contenido no obstante haberse intentado por más de tres veces y en diferentes equipos de cómputo, por lo que no presenta informes de resultados de un laboratorio acreditado ante la EMA, por cuanto se refiere a la confección de las prenda camiseta, babero y cubrepañal, así como en lo que respecta a las telas para babero, pañal y cobertor, transcribiéndose en lo conducente y para pronta referencia el mencionado dictamen:-----

"EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR120-N12-2014

Table with columns: Partida 7, LICITANTE, Observaciones, CAUSALES DE DESECHAMIENTO. Includes technical details like 'CANASTILLA PARA BEBI' and 'CLAVE SMS: 240 215 01610001'.

(se amplía en lo correspondiente a observaciones y causales de desechamiento para mejor visión)

OBSERVACIONES

No cumple con las especificaciones solicitadas en Anexo Técnico (Anexo 18) y respuestas otorgadas en Junta de Aclaraciones toda vez que: El licitante integró dentro de su propuesta técnica 4 (cuatro) archivos con terminación ".ZIP", sin embargo el archivo denominado "003-3_informes_N12.zip" no se pudo abrir y mostrar su contenido, no obstante de haberse intentado en más de tres ocasiones en diferentes equipos de cómputo de las Divisiones de Bienes No Terapéuticos y de la de Servicios Complementarios, tal y como se muestran en las impresiones de las pantallas que se anexan. Con base en lo anterior, el licitante no cumple, toda vez que no presenta informes de resultados de un laboratorio acreditado ante la EMA, en lo referente a la confección de las prendas: Camiseta, Babero y Cubrepañal (OT LICI 76788 MU, OT LICI 76786 MU y OT LICI 76785 MU) y en lo que se refiere a las telas para Babero, Pañal y Cobertor (OT LICI 76759 MU Rev 1, OT LICI 76916 MU y OT LICI 76974), de conformidad a lo asentado por el mismo licitante en su Anexo 20 (Relación de Informes de Resultados Entregados).

CAUSALES DE DESECHAMIENTO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los numerales 2.3, 6.1 y 9 inciso a) de la convocatoria, se desecha la presente propuesta técnica, toda vez que no cumple con los requisitos señalado en la columna de observaciones

Determinación que impugna la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de la instancia de mérito, por considerar que la causal de descalificación no comprende a la realidad, solicitando en su escrito de fecha 25 de abril de 2014, que: "Por lo anterior, y con la única finalidad de que esa Autoridad cuente con los elementos de prueba

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 12 -

idóneos para emitir una resolución apegada a derecho y justicia, solicito atentamente requiera a la Unidad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para que remita los archivos que fueron enviados mediante el sistema CompraNet, o en su caso un informe en que conste la verificación de todos y cada uno de los archivos que conforman la proposición presentada por mi mandante, en específico el que refiere el IMSS en el Acta de Fallo que no fue posible abrir, sí es posible abrir y por tanto verificar su contenido...". Asimismo la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos hacer valer que "Como respuesta a lo esgrimido por el accionante, y para desvirtuar su argumento, se adjuntan al presente informe como Anexo 10, las pantallas en comentario, en las cuales es claro que corresponden al impetrante, en los que se advierten las leyendas "CIERRE INESPERADO DEL ARCHIVO", y "EL ARCHIVO ES DE UN FORMATO DESCONOCIDO O DAÑADO", aunado a ello, es de precisar a esa H. Autoridad Administrativa que dichas pantallas corresponden al evento que consignan, y que se pueden compulsar en el sistema CompraNet..."; en atención a lo anterior, esta Autoridad Administrativa a fin de resolver la controversia planteada, solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número 00641/30.15/3351/2014, de fecha 06 de junio de 2014, remitiera copia fiel de los archivos que conforman la proposición de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., y en su caso, mencionar si el archivo "003-3_informes_N-12.zip", requiere algún programa en particular para su lectura o alguno de los archivos se encuentra dañado; habiéndose recibido respuesta mediante oficio número UPCP/DGACE/308/0050/2014, de fecha 30 de junio de 2014, visible a fojas 530 del expediente que se resuelve, en el cual, entre otras cosas, señaló lo siguiente: "...se anexa al presente oficio un disco compacto con número de serie 3128137RD49340, al (sic) cual contiene los archivos electrónicos con extensión .PDF extraídos del área correspondiente a la proposición electrónica de la empresa "SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.", que para participar en el procedimiento LA-019GYR120-N12-2014 presentó el 19 de marzo del 2014 a las 14:38 horas, los archivos no presentaron daño al momento de ser consultados por esta unidad administrativa... Así mismo le informo que además de los archivos ubicados dentro de las carpetas comprimidas, se encontraron archivos de nombre .DS_Store y carpetas _MACOSX cuyo contenido no puede ser visualizado ya que corresponde a elementos propios del sistema operativo "OS X" los cuales se crean al momento de comprimir una carpeta en formato .zip o .rar en un equipo MAC.".

Al respecto, de la revisión que esta autoridad administrativa hizo del disco compacto referido en el oficio número UPCP/DGACE/308/0050/2014, de fecha 30 de junio de 2014, contenido a fojas 531 del expediente de mérito, comprobó que los archivos electrónicos contenidos en la carpeta comprimida de nombre **3 informes N-12.zip**, en la cual se contienen diversos documentos relativos a **INFORME DE RESULTADOS**, con los membretes de **SGS** y **EMA**, con sellos de la empresa **SGS MULTILAB, S.A. DE C.V.**

Así las cosas, y toda vez que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió los archivos integrantes de la propuesta presentada por medios electrónicos por la empresa **SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, los cuales señala dicha Unidad no presentaron daño alguno al momento de ser consultados, dentro de los que esta autoridad pudo observar los relativos a la carpeta **3 informes N-12.zip**, motivo de descalificación de la propuesta del inconforme. En este contexto la convocante debe evaluar la propuesta del inconforme observando el numeral 2.3 de la convocatoria, que a la letra establece: -

"2.3 Método para verificar el cumplimiento de especificaciones de los bienes.



MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES

Las normas que deben de cumplir los bienes y los documentos que acrediten su cumplimiento, se establecen en el anexo 18 de la presente convocatoria.

A partir de la fecha para que se celebre el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso se adjudique(n), el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de Laboratorio de Pruebas acreditados por la EMA, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De conformidad a lo solicitado en el anexo 18 de la presente convocatoria, los informes de resultados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) **Informe de resultados de los ensayos realizados a las "TELAS", los cuales deben tener una fecha de emisión no mayor a nueve meses respecto a la fecha de publicación de esta convocatoria, y deben contener:**
 - a) Muestra testigo de la tela evaluada del color solicitado.
 - b) Referenciado con cada una de las claves que respalda (Anexo Técnico).
 - c) Número de acreditación del laboratorio, asignado por la EMA.
 - d) La identificación de la muestra de la tela, deberá referenciar el lote correspondiente.
 - e) Para aquellas telas que lleven emblemas o estampado, deberá presentar los informes correspondientes, con las pruebas solicitadas en el Anexo Técnico.
 - f) Las pruebas de color (pantone) no serán exigibles tanto de la tela como de los emblemas.
- 2) **Informe de resultados de los ensayos realizados a las "PRENDAS", los cuales deben tener una fecha de emisión no mayor a nueve meses respecto a la fecha de publicación de esta convocatoria, y deben contener:**
 - a) Referenciado con la clave del producto que respalda (Anexo Técnico).
 - b) Número de acreditación del laboratorio, asignado por la EMA.
 - c) En un solo informe los resultados de todos los ensayos de las características medibles, realizadas por el mismo laboratorio; así como la descripción de la prenda evaluada.
 - d) Las pruebas de etiquetado y de hilos de costura (tipo, título y composición, color, número, etc.) no serán exigibles.
- 3) Para los informes de resultados de las telas, en caso de que el laboratorio acreditado que emite el informe de resultados no tenga acreditada alguna prueba o método, éste podrá contratar la prueba a un laboratorio que si la tenga acreditada, debiendo expresar el resultado en el informe, con la leyenda, "**Prueba contratada**", anexando la prueba expedida por el laboratorio que fue contratado, para asegurar que se trata de la misma muestra.
- 4) Los informes de resultados de tela deberán indicar los métodos de prueba actualizados y acreditados.
- 5) Los informes de resultados deberán estar emitidos a nombre de la razón social del participante en la licitación.
- 6) El licitante deberá presentar un escrito en papel membretado de su razón social, manifestando bajo protesta de decir verdad que los informes de resultados están emitidos por laboratorio(s) de Prueba(s) acreditado(s) ante la E.M.A. y que los resultados no han sido alterados.
- 7) El licitante deberá presentar una relación de los Informes de Resultados entregados, en términos del **anexo 20** de la presente convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 14 -

No se considerará para la dictaminación técnica, la calificación que en su caso emita el laboratorio en su informe."

Asimismo, con su proceder, la convocante dejó de observar lo establecido en el punto 4 primero y segundo párrafos de la convocatoria, que dice: -----

"4. REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EVALUAR LA PROPOSICIÓN Y DETERMINAR SU SOLVENCIA.

Se comprobará que las propuestas técnico-económicas cumplan con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la presente convocatoria y sus anexos, contengan la información, documentación y requisitos de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP. Las propuestas que no cumplan con las citadas condiciones serán desechadas, toda vez que se afecta la solvencia de las mismas.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente y los documentos presentados por los licitantes."

...

Por lo que en este orden de ideas la convocante al evaluar la propuesta de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V presentada para la partida 7, dejó de aplicar los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, contenidas en el punto 6.1 de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: -----

"6.1. Evaluación de las Propuestas Técnicas.

La evaluación de las propuestas técnicas será documental.

Se procederá a evaluar técnicamente las propuestas presentadas y de las que resulten solventes se evaluarán, al menos, las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que la propuesta incluya la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *La información que se derive de la evaluación documental practicada por personal del Instituto, será considerada para la emisión del resultado técnico de las propuestas.*
- *Se evaluarán de conformidad con los informes de resultados especificados en el anexo 18 de la presente convocatoria.*
- *Los requisitos de forma que se señalan en la presente convocatoria y que no afectan la solvencia de la proposición, se entenderán que si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, si lo es para la mejor conducción del procedimiento."*

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 08 de mayo de 2014, en el sentido de que "Como respuesta a lo esgrimido por el accionante, y para desvirtuar su argumento, se adjuntan al presente informe como Anexo 10, las pantallas en comentario, en las cuales es claro que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 15 -

corresponden al impetrante, en los que se advierten las leyendas "CIERRE INESPERADO DEL ARCHIVO", y "EL ARCHIVO ES DE UN FORMATO DESCONOCIDO O DAÑADO", aunado a ello, es de precisar a esa H. Autoridad Administrativa que dichas pantallas corresponden al evento que consignan, y que se pueden compulsar en el sistema *CompraNet*...", toda vez que quedó acreditado en párrafos anteriores, que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, autoridad facultada en el caso, remitió los archivos electrónicos que integran la propuesta de la hoy inconforme indicando claramente que no presentaron daño al momento de ser consultados, y dentro de dichos archivos esta Autoridad Administrativa pudo comprobar que se encuentran los relativos a la carpeta 3 informes N-12.zip; por lo que bajo este contexto, la convocante dejó de observar lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior, se resuelve que las causales de desechamiento argumentadas por la convocante, contenidas en el acta de fallo del 16 de abril de 2014, así como en el dictamen de evaluación técnica emitido por la División de Servicios Complementarios de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de la Dirección de Administración del citado Instituto, resultan inaplicables al caso concreto, por lo que se determinan fundados los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme en su escrito de fecha 25 de abril de 2014. -----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. SALIM OMAR NAYAR PINTOS, representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución, los cuales van enfocados a demostrar que la actuación de la convocante fue ilegal al haber adjudicado la partida 7 a la empresa Rogeri, S.A. de C.V., no obstante que ofertó un precio mayor que el ofertado por su representada; toda vez que como quedó acreditado en el considerando V, la convocante al evaluar la propuesta de la hoy accionante dejó de observar lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que entrar al estudio de los mismos resultaría ocioso, al haberse resultado fundados sus motivos de inconformidad. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 16 -

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 16 de abril de 2014, se encuentra afectado de nulidad, así como los actos que del mismo se deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica y económica de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. en la partida 7, observando el contenido de la convocatoria, y lo establecido en la junta de aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

.....
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** Por escrito de fecha 21 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RICARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien en síntesis manifestó que el inconforme presentó como parte de su proposición los informes de resultado, recibidos por la convocante como consta en la relación de entrega de documentación, el 20 de marzo de 2014, lo que no implica que los archivos hayan sido abiertos, simplemente se acusó su recepción; posteriormente, la convocante pretendió abrir los archivos recibidos, lo que no pudo hacer como consta en el fallo, lo que de acuerdo con el numeral 29 del citado acuerdo, la proposición se tendrá por no presentada, por lo que resulta procedente se declare infundada la inconformidad, mismos que se toman en cuenta, los cuales no desvirtúan lo señalado por esta Autoridad Administrativa en el considerando V de la presente resolución, ya que si fue posible abrir los archivos presentados por el inconforme en su propuesta, y no presentaron daño alguno al momento de ser consultados, lo que esta autoridad pudo comprobar al acceder a los archivos remitidos en disco compacto por la autoridad competente. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. SALIM OMAR NAYAR PINTOS, representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCION, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución. -----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. RICARDO FARRO FARAH, representante legal de la empresa ROGERI, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4762 /2014

- 18 -

inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. SALIM OMAR NAYAR PINTOS, representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N12-2014, celebrada para la adquisición de ropa hospitalaria desechable para el ejercicio 2014, específicamente, respecto a la partida 7. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-N12-2014, de fecha 16 de abril de 2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica y económica de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V. en la partida 7, observando el contenido de la convocatoria, y lo establecido en la junta de aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar—

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Salim Omar Nayar Pintos.- Representante legal de la empresa Servicios y Asesoría de Producción, S.A. de C.V., Calle Río Nazas número 163 primer piso, Colonia Cuauhtémoc, México D.F., Personas autorizadas: C.C. [REDACTED]

Lic. Ricardo Farro Farah.- Representante Legal de la empresa Rogeri, S.A. de C.V., Domicilio en calle providencia número 1431, colonia del Valle, C.P 03100, México, D.F.

Ing. Eduardo Daniel Camacho Saldivar.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tel. 55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.